



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PLENA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00106.00
Acto Objeto de Control	DECRETO 056 DE 20 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA <i>“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Buenavista – Córdoba y se dictan otras disposiciones”</i>
DECISIÓN	Corrige alteración de letras en la sentencia de 28 de mayo de 2020.

Procede la Sala de oficio a corregir la sentencia de 28 de mayo de 2020 proferida en este asunto, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la corrección de sentencias, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla disposición alguna, lo que hace necesario acudir a la remisión referida en el artículo 306 ibídem, esto es, a lo regulado en esta materia en el Código General del Proceso, en tanto dicha normatividad derogó el Código de Procedimiento Civil.

El Código General del Proceso, en su artículo 286 regula dicho aspecto en los siguientes términos:

“Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”(Negrillas de la Sala)

Descendiendo al caso concreto, se observa que la sentencia de fecha 28 de mayo de 2020, proferida por esta Corporación, fue notificada por correo electrónico el día lunes 01 de junio de 2020, conforme el artículo 203 del C.P.A.C.A., siendo procedente que el juez corrija de oficio errores por alteración de palabras o cambio de estas, en cualquier tiempo.

Así, revisada la mentada sentencia, se advierte que en la parte introductoria se indicó en los ante títulos que la sentencia era proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal, y que se trataba de una sentencia de primera instancia; lo que se debió a un cambio de palabras o alteración de palabras, teniendo en cuenta que la sentencia se profiere por la Sala Plena de Decisión, como en efecto consta en la parte final de dicho fallo en el que figuran las firmas de todos los magistrados que integramos esta Corporación; y además, se trata de una sentencia única instancia; de manera que resulta necesario corregir la sentencia de 28 de mayo de 2020, en el sentido antes mencionado.

Así mismo, se ordenará que por Secretaría se publique como parte integrante de la sentencia la página ya corregida, la cual tendrá un pie de página que hará referencia a la corrección que por esta providencia se ordena.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Plena de Decisión

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones anotadas, se **CORRIGE** la sentencia de 28 de mayo de 2020, en el sentido de precisar en los ante títulos de la misma, que es proferida por la “Sala Plena de Decisión”, y que corresponde a una sentencia de “única instancia”.

SEGUNDO: Ordenase que por Secretaría se hagan los trámites necesarios para que se publique en el link “control automático de legalidad” habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, como parte integrante de la sentencia la página ya corregida, la cual tendrá un pie de página que hará referencia a la corrección que por esta providencia se ordena. Y cuyo folio quedará como se consigna en el folio anexo a esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, realícense las notificaciones de rigor al representante legal del Municipio de Buenavista y al señor Agente del Ministerio Público, y comuníquese de esta decisión en el link “control automático de legalidad” habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Se deja constancia de que el proyecto de esta providencia fue estudiado, discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



LUIS EDUARDO MESA NIEVES



PEDRO OLIVELLA SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



DIVA CABRALES SOLANO